EXPEDIENTE: RR.SIP.0555/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 29/Mayo/2013
Ente Obligado: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
X X X

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0555/2013

En México, Distrito Federal, a veintinueve de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0555/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El ocho de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0109000044313, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> "*copia de los estudios de mercado y pre bases que esta realizando la SSP DF, PGJDF y Delegaciones para compra y renta de patrullas, motos y ambulancias para este 2013 o los documentos de procesos que ya estén en proceso de compra o renta / así como los que estén programando o autorizados para este 2013 de recursos federales locales participación ciudadana subsemun u cualquier otra fuente de recursos*" (sic)

II. El veintiocho de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX",* el Ente Obligado notificó al particular copia simple del oficio OIP/DET/OM/SSP/1288/2013 del veintisiete de marzo de dos mil trece, a través del cual el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal señaló:

> *"…*
> *Como resultado de dicha gestión la **Dirección General de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramientos** emitió su respuesta a través del Sistema INFOMEX en los siguientes términos:*
>
> *"Al respecto, la Jefatura de Unidad Departamental de Compras de Bienes Especializados, dependiente de esta Dirección a mi cargo atiende los requerimientos de información del ciudadano de la siguiente manera:*

Se informa que la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, no cuenta con solicitudes para compra y/o renta de vehículos, motivo por el cual no se han trabajado en los procesos de adquisición." (sic)

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como, en el numeral 8, Último párrafo, de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema "INFOMEXDF", se le orienta para que presente su solicitud ante las Oficinas de Información Pública de los entes obligados cuyos datos de contacto se anexan a continuación:
…" (sic)

III. El tres de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión, a través del cual solicitó la entrega de todo lo requerido ante la opacidad del Ente Obligado, al ocultar la información solicitada, máxime que el Gobierno Federal acababa de entregar recursos para los bienes solicitados al Gobierno del Distrito Federal y tener autorizado presupuesto del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUM), Asamblea Legislativa del Distrito Federal para los bienes requeridos.

IV. Mediante acuerdo del ocho de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0109000044313.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El dieciocho de abril de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio OIP/DET/OM/SSP/1531/2013 del diecisiete de abril de dos mil trece, a través del cual rindió el informe de ley que le fue requerido, mediante el cual defendió la legalidad de su respuesta señalando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Con la respuesta emitida a través de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramientos del Ente Obligado, se dio respuesta clara, precisa, oportuna y categórica a la solicitud de información del ahora recurrente.
- Que la respuesta emitida adquiría mayor contundencia al haberse dictado bajo los principios de buena fe y veracidad consagrados en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el diverso 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, respecto de la cual el ahora recurrente no aportó ningún elemento que demostrara que la respuesta no era verídica.
- Finalmente, solicitó que fuera confirmado el acto impugnado.

VI. El veintitrés de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del ocho de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VIII. El catorce de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio OIP/DET/OM/SSP/1889/2013 de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado formuló sus alegatos reiterando las manifestaciones expuestas en su informe de ley.

IX. El dieciséis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas en el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Al respecto, del análisis realizado a las constancias integradas al expediente en que se actúa, se desprende que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente de la forma siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"Copia de los estudios de mercado y pre bases que esta realizando la SSP DF, PGJDF y Delegaciones para compra y renta de patrullas, motos y ambulancias para este 2013 o los documentos de procesos que ya estén en proceso de compra o renta / así como los que estén programando o autorizados para este 2013 de recursos federales locales participación ciudadana subsemun y cualquier otra fuente de recursos." (sic)	*La Dirección General de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramientos informó que una vez gestionada la solicitud de información ante su Jefatura de Unidad Departamental de Compras de Bienes Especializados, comunicó:* *"… que la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, no cuenta con solicitudes para compra y/o renta de vehículos, motivo por el cual no se han trabajado en los procesos de adquisición."* (sic) Asimismo, orientó la solicitud de información ante las dieciséis Delegaciones en términos de los dispuesto por el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el numeral 8, último párrafo de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través de sistema INFOMEX del Distrito Federal*.	**UNICO.-** Solicitó la entrega de todo lo requerido ante la opacidad del Ente Obligado, al ocultar información requerida, máxime que el Gobierno Federal acababa de entregar recursos para los bienes solicitados al Gobierno del Distrito Federal y tener autorizado presupuesto de Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUM), Asamblea Legislativa del Distrito Federal para los bienes requeridos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Los datos señalados se desprenden del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, en relación con la solicitud de información con folio 0109000044313.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la tesis P. XLVII/96, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 125, Tomo III, Abril de 1996, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

En su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de su respuesta, manifestando que su Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramientos, dio respuesta clara, precisa, oportuna y categórica a la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

Antes de entrar al estudio de los argumentos expuestas por las partes, éste Órgano Colegiado considera necesario puntualizar que el ahora recurrente al momento de interponer el recurso de revisión únicamente expresó inconformidad en contra de la respuesta emitida por lo que hizo a la información que era competencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y no así respecto de la parte del requerimiento que correspondía a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) y las dieciseis Delegaciones que conforman el Distrito Federal, razón por la cual el anáisis del presente asunto se centra en la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, quedando fuera del mismo la parte del requerimiento correspondiente a los entes obligados mencionados en lineas precedentes y sobre los cuales no expresó agravio alguno en su contra. Sirven de apoyo al anterior razonamiento las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación:

> *No. Registro: 204,707*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *II, Agosto de 1995*
> *Tesis: VI.2o. J/21*
> *Página: 291*
> ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617
ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO.".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Una vez establecido lo anterior, se procede al estudio de los argumentos expuestos por el recurrente en el presente recurso de revisión, en los cuales sostuvo que el Ente Obligado ocultó información aún y cuando el Gobierno Federal acababa de entregar recursos para los bienes solicitados al Gobierno del Distrito Federal y tener autorizado presupuesto del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUM), Asamblea Legislativa del Distrito Federal para los bienes requeridos

En ese orden de ideas, a fin de determinar a cuál de las partes asiste la razón, se considera necesario verificar las facultades de la Dirección de General de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento de Ente Obligado (Unidad Administrativa que emitió la respuesta impugnada), a efecto de verificar en primera instancia, si es competente para emitir un pronunciamiento sobre la solicitud de información del particular.

Al respecto, el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal señala lo siguiente:

> ***MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS PROCEDIMIENTOS DICTAMINADOS Y REGISTRADOS CONFORME AL REGISTRO MA-11001-18/08***
>
> ***DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ALMACENES Y ASEGURAMIENTO***
>
> ***Objetivo***
>
> *Establecer los procesos administrativos de adquisiciones en apego a lo establecido en la normatividad vigente, así como supervisar el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles y el trámite de reclamaciones por daños a estos, a fin de coadyuvar al buen funcionamiento administrativo y operativo de las unidades administrativas de la Secretaría, así como establecer los mecanismos para la recepción, registro, control, almacenamiento, abastecimiento, e inventario de los bienes muebles propiedad de esta Secretaría, con el propósito de contribuir al cumplimiento de las funciones y operativos de esta Secretaría.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Funciones

I. *Planear y dirigir los procesos de adquisición de materiales, equipo, bienes y servicios de apoyo requeridos para el óptimo funcionamiento de las Unidades Administrativas de la Secretaría, en apego a la normatividad establecida en la materia.*

II. *Asegurar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, así como las diversas normas que emita el Gobierno del Distrito Federal para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, estableciendo los procedimientos y controles para su cumplimiento.*

III. *Supervisar que las requisiciones de adquisiciones y solicitudes de servicios cuenten con la autorización presupuestal y que se encuentren contempladas en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.*

IV. *Coordinar los mecanismos de control en materia de adquisiciones, celebración de Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales y selección de proveedores, instaurando medidas de seguimiento para el cumplimiento de la normatividad y lineamientos establecidos vigentes.*

V. *Coordinar y supervisar la documentación soporte para la elaboración de los listados de casos que conforman la carpeta del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.*

VI. *Supervisar el dictamen económico de los diversos procesos de adquisición, arrendamientos y prestaciones de servicios.*

VII. *Supervisar y verificar el cumplimiento y seguimiento de los contratos de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios.*

VIII. *Planear y establecer los procesos para el aseguramiento de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, coordinados por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Gobierno del Distrito Federal.*

IX. *Supervisar que todos los bienes muebles e inmuebles, vehículos automotores, helicópteros y personal operativo a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública se encuentren amparados en las diferentes pólizas contratadas por el Gobierno del Distrito Federal.*

X. *Supervisar la actualización en materia de gestión de seguros y administración de riesgos, verificando que el pago de las facturas esté debidamente soportado, así como lo referente al pago de primas de acuerdo a los contratos y condiciones de las pólizas que se afectan.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XI. *Establecer los criterios para la recepción, registro, control, almacenamiento y suministro de bienes muebles en la Secretaría, en estricto apego a la normatividad aplicable en materia de administración de recursos, así como autorizar los informes que consignen sus movimientos y existencias a las instancias respectivas del Gobierno del Distrito Federal.*

XII. *Supervisar que los recursos materiales de la Secretaría se codifiquen de acuerdo al catálogo de claves emitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales del Gobierno del Distrito Federal.*

XIII. *Determinar las políticas para el control y registro adecuados de los bienes muebles de la Secretaría, así como supervisar la elaboración del programa de inventarios respectivo, en apego a las normas generales que se emitan en materia de bienes muebles en la administración pública del Gobierno del Distrito Federal.*

XIV. *Vigilar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en coordinación con las áreas de la Secretaría.*

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMPRA DE BIENES ESPECIALIZADOS

Objetivo

Sistematizar las acciones que permitan ***adquirir los bienes, arrendamientos y/o prestación de servicios especializados*** *necesarios para llevar a cabo el óptimo funcionamiento de las diversas áreas que integran la Secretaría, previa solicitud, observando en cada uno de los procedimientos los principios de calidad, eficiencia, sustentabilidad, honradez y la utilización óptima de los recursos.*

Funciones

…
III. *Formular y emitir las convocatorias, bases y fallos de las licitaciones públicas relacionadas con compras especializadas de la Secretaría.*

IV. *Seleccionar, localizar e identificar a los proveedores que puedan suministrar los bienes especializados y servicios en calidad, cantidad, oportunidad y precio, convocándolos a las licitaciones e invitaciones restringidas de la Secretaría, o bien en procesos de adjudicación directa.*
V. *Elaborar y tramitar la solicitud de la disminución a omisión del grado de integración nacional de los bienes especializados que son fabricados en el extranjero ante la SEDECO, así como la liberación de las partidas para la compra de bienes restringidos ante la Oficialía Mayor, así mismo, la integración y coordinación con las áreas requirentes*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a fin de verificar que se cuente con los Dictámenes del Subcomité de Informática y opiniones favorables de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente.

VI. *Realizar* ***sondeos de mercado para las adquisiciones y servicios de bienes*** *especializados que demandan las diversas áreas de la Secretaría, conforme lo establece la normatividad vigente y verificar si con los recursos autorizados es posible realizar la compra.*

VII. *Realizar y emitir el dictamen económico en los diversos procesos de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios de bienes especializados.*

VIII. *Llevar a cabo la formulación de contratos de los bienes especializados (vestuario y vehículos), con base a las requisiciones autorizadas por la Dirección de Programación y Presupuesto, de acuerdo a las características que especifican las áreas solicitantes en sus requerimientos de bienes especializados.*

IX. *Realizar los trámites de consolidación de requerimiento de bienes especializados para proceder a su adquisición, previa autorización de la Oficialía Mayor.*

X. *Asegurar que las compras de bienes especializados realizadas por la Secretaría estén contempladas en el Programa Anual de Adquisiciones.*

XI. *Analizar y atender, en coordinación con las Unidades Departamentales de Compras de Bienes Generales y de Control de Licitaciones las observaciones emitidas por los órganos de control, como son la Contraloría Interna y la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

De la normatividad anteriormente transcrita, se puede advertir que la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento del Ente Obligado tiene entre sus funciones planear y dirigir los procesos de adquisición de bienes requeridos para el óptimo funcionamiento de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como coordinar los mecanismos de control en materia de adquisiciones, celebración de licitaciones públicas nacionales e internacionales y selección de proveedores.

De igual forma, a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento del Ente Obligado se encuentra adscrita una Jefatura de Unidad Departamental de Compra de Bienes Especializados, la cual está encargada de formular y **emitir las convocatorias,**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

bases y fallos de licitaciones relacionadas con compras, seleccionar, localizar e identificar a los proveedores que puedan suministrar los bienes, y convocarlos a las licitaciones e invitaciones, o bien en procesos de adjudicación directa, así como a realizar **sondeos de mercado para las adquisiciones y servicios de bienes** que demandan las diversas áreas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Al respecto, resulta de especial interés para este Órgano Colegiado señalar que si bien en la respuesta impugnada el Ente Obligado manifestó que no contaba con solicitudes para compra y/o renta de *vehículos*, motivo por el cual no se había trabajado en los procesos de adquisición, mientras que la solicitud de información se encontró dirigida a conocer si tenía información de la compra y renta de *patrullas, motos y ambulancias*, lo cierto es que no le causa perjuicio al ahora recurrente que el Ente recurrido haya englobado en una denominación (vehículos) todos los medios de transporte mencionados por el particular.

Lo anterior es así, si se toma en consideración que la legislación local conceptualiza el término vehículo como el medio autopropulsado que se usa para transportar personas o carga, como se establece a continuación:

LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2.- *Para la aplicación, interpretación y efectos de la presente Ley, se entiende por:*

…

Vehículo: *Todo medio autopropulsado que se usa para transportar personas o carga.*

…

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3. *Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

…
IX. *Vehículo, todo medio autopropulsado que se usa para transportar personas o carga;*
…

En ese orden de ideas, tomando en consideración que los estudios de mercado, pre bases, o aquellos documentos que se encuentren en proceso, programando o autorizando para la posible adquisición en compra o renta de patrullas, motos u ambulancias (vehículos) para el ejercicio de dos mil trece, con los diversos presupuestos otorgados al Ente Obligado solicitados por el particular; se refieren a recursos materiales sobre los cuales corresponde conocer la Jefatura de Unidad Departamental de Compra de Bienes Especializados, adscrita a la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento del Ente, resulta evidente que la respuesta impugnada fue emitida por las Unidades Administrativas competentes para conocer sobre los documentos de interés del ahora recurrente, al ser las que tienen a su cargo los procesos administrativos de adquisiciones con el fin de coadyuvar al buen funcionamiento administrativo y operativo de las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

En tal virtud, resulta evidente que la respuesta se encuentra apegada al principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual todo acto administrativo debe tener una relación lógica con los puntos propuestos por los interesados. El artículo invocado establece lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
…
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta, y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto lo cual en la especie sucedió.

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis jurisprudencial 1a./J. 33/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 108, Tomo XXI, Abril de 2005, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con el rubro y texto siguientes:

> ***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Lo anterior, máxime que del análisis realizado a las documentales exhibidas por el recurrente se advierte claramente que no aportó medio de convicción alguno o indicio a efecto de desvirtuar la legalidad de la respuesta impugnada.

Con base en lo anterior, es evidente para este Instituto que la respuesta emitida por el Ente Obligado cumplió con los requerimientos de la solicitud de información, toda vez que la respuesta emitida por el Ente recurrido se encuentra investida de los principios

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de **veracidad** y **buena fe**, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que señalan:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2*. En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos entes obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

Artículo 32.- *…*

… La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Para reforzar el argumento anterior, es factible señalar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660
Localización:Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.*** *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.* SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

En atención a lo anterior, resulta correcta la respuesta impugnada al haber manifestado el Ente Obligado a través de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento de manera categórica, que no contaba con solicitudes para compra o renta de vehículos, por lo cual no se había trabajado en procesos de adquisición, es decir, no tienen documentos relativos a estudios de mercado y pre bases para compra o renta de patrullas, motos o ambulancias para dos mil trece, o documentos en proceso de compra o renta, o programando o autorizando para dos mil trece, de recursos federales, locales, participación ciudadana, *SUBSEMUN* o cualquier otra fuente de recursos solicitados.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal hayan incurrido en posibles

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20